



DECRETO RECTORÍA NÚMERO 20102021-02

promulga el “Reglamento para la Creación y Apertura de Carreras, Programas, Sedes y Campus”

VISTOS:

1. La propuesta formulada por la Vicerrectoría Académica conjuntamente con Secretaría General;
2. El acuerdo de la Junta Directiva de Universidad de La Américas de fecha 20 de octubre de 2021, que aprobó el nuevo Reglamento para la Creación y Apertura de Carreras, Programas, Sedes y Campus;
3. Lo dispuesto en los artículos 18° letras q) y s) del Reglamento Orgánico.

DECRETO:

Promúlguese el acuerdo de la Junta Directiva que aprueba el “**Reglamento para la Creación y Apertura de Carreras, Programas, Sedes y Campus**” de Universidad de Las Américas, con vigencia a contar de esta fecha.

Deróguese, a contar de esta fecha, Decreto de Rectoría N° 17052017-01.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Santiago de Chile, a 20 de octubre de 2021.

MARÍA PAULINA HERNÁNDEZ PEDRAZA
SECRETARIA GENERAL



MARÍA DEL PILAR ROMAGUERA GRACIA
RECTORA



UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS

REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN Y APERTURA DE CARRERAS, PROGRAMAS, SEDES Y CAMPUS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente reglamento regula los procesos de creación, actualización y apertura de carreras y programas de pregrado, sedes y campus en la Universidad de Las Américas (UDLA).

Para efectos del presente reglamento, se entenderá por "carrera" el conjunto de actividades curriculares que un estudiante debe cursar para acceder a un título profesional, técnico de nivel superior o un grado académico; y por "programa" a la carrera impartida en un campus, régimen y modalidad.

Asimismo, se entenderá por "campus" aquel espacio específico y determinado donde se desarrolla el conjunto de actividades académicas; por "sede" la ciudad o conurbación donde se ubican uno, dos o más campus de la Universidad; por "régimen" el horario en el cual se imparte una carrera (diurno, vespertino, executive); y "modalidad" el formato y/o metodología en que se realiza el proceso formativo, el cual podrá ser presencial, online o semipresencial.

Artículo 2º. Los Decanos podrán presentar propuestas de creación y actualización de carreras y de Prorectoría la creación de sedes y campus.

Artículo 3º. La Vicerrectoría Académica establecerá el periodo y plazos para la recepción de propuestas de creación y actualización de carreras, en un Procedimiento para estos fines.

Artículo 4º. La Prorectoría establecerá el periodo y plazos para la recepción de propuestas de creación de campus y sedes, en un Procedimiento para estos fines.

Artículo 5º. Corresponderá a la Junta Directiva de la Universidad aprobar o rechazar la creación de sedes, campus y carreras, a propuesta del Rector.

La propuesta deberá ser fundada considerando, al menos, el Plan de Desarrollo Estratégico Institucional y el informe de las vicerrectorías de la Universidad.

TÍTULO SEGUNDO DE LA CREACIÓN DE NUEVAS CARRERAS

Artículo 6º. En el proceso de creación de una nueva carrera, el Decano de la respectiva Facultad presentará a la Vicerrectoría Académica la solicitud de creación, en los plazos definidos en el correspondiente procedimiento.

Artículo 7º. La solicitud inicial deberá contener como elementos mínimos necesarios el fundamento académico, un análisis de las oportunidades de desempeño laboral, el sello y las características de la formación del futuro profesional.

Artículo 8º. La Vicerrectoría Académica informará la solicitud al Consejo Académico, con el propósito de recibir observaciones en caso de ser necesario..

Artículo 9º: La Vicerrectoría Académica, considerando la opinión del Consejo Académico, aprobará o rechazará dicha solicitud. En caso de aprobarla, asignará los fondos iniciales para que la Unidad Académica correspondiente designe a un jefe de proyecto, quien estará a cargo de la coordinación de este proceso y quien deberá reunir la información y elaborar un informe para el análisis de factibilidad inicial de creación de carrera, el que será presentado por la Vicerrectoría Académica al Rector, en el Comité de Rectoría.

Artículo 10º. La Vicerrectoría Académica emitirá un informe con los acuerdos y observaciones del Comité de Rectoría, indicando la aprobación o rechazo de la iniciativa.

Artículo 11º. De ser aprobada la iniciativa, se destinará un presupuesto para que el jefe de proyecto elabore la propuesta de creación de carrera.

Esta propuesta deberá contener información necesaria para los análisis de las distintas vicerrectorías, en particular, perfil de egreso, malla curricular, matriz de tributación, bibliografía, infraestructura y equipamiento, como cualquier otro antecedente que se considere crítico y necesario para la implementación de la misma.

Artículo 12º. La Vicerrectoría Académica revisará y derivará el informe de factibilidad de creación de carrera a las vicerrectorías y las direcciones pertinentes para que realicen un análisis y evaluación de factibilidad, de acuerdo a lo establecido en el correspondiente Procedimiento. Recibidos los informes, el Vicerrector Académico presentará la solicitud y sus antecedentes al Rector, quien lo someterá al conocimiento del Comité de Rectoría para su evaluación.

Artículo 13º. Para el análisis del Comité de Rectoría se deberán presentar los siguientes informes, sin perjuicio de los antecedentes adicionales que solicite el Rector:

1. La Vicerrectoría de Admisión deberá informar sobre las necesidades del sector productivo, oferta académica disponible en el sistema educacional, empleabilidad potencial de los titulados y el contexto social y geográfico de la sede o campus, según corresponda.
2. La Dirección General de Operaciones deberá informar sobre el impacto de los requerimientos de infraestructura y equipamiento de las sedes, campus, carreras o programas, según corresponda.
3. La Vicerrectoría de Finanzas deberá realizar una evaluación económica, determinando la sustentabilidad y proyección económica de a lo menos cinco años.
4. La Vicerrectoría de Aseguramiento de la Calidad y Análisis Institucional deberá realizar un análisis de los efectos de la creación de una nueva carrera y del cumplimiento del marco normativo universitario y de aseguramiento de la calidad.
5. La Dirección General de Personas y la Facultad respectiva, deberán informar sobre los requerimientos relacionados con personal académico y administrativo.

Artículo 14º. Con la opinión favorable del Comité de Rectoría, el Rector presentará la propuesta a la Junta Directiva, quienes en virtud de los antecedentes presentados y el Plan de Desarrollo Estratégico Institucional resolverá y determinará la fecha inicial de puesta en marcha.

Artículo 15º. Aprobada la creación de una carrera por la Junta Directiva, corresponderá a la Secretaría General la emisión del Decreto respectivo, el que contendrá como información mínima el nombre de la carrera, el título y grado que otorga, en el caso que corresponda, él o los programas que se impartirán, así como la Facultad y Escuela de dependencia.

TÍTULO TERCERO DE LA APERTURA DE PROGRAMAS DE CARRERAS EXISTENTES

Artículo 16º. Toda solicitud para la apertura de programas podrá ser presentada por el Decano o por el Vicerrector de Admisión a la Vicerrectoría Académica, quien solicitará a las otras vicerrectorías y a la Dirección General de Personas los respectivos análisis e informes. Los plazos son los determinados en el respectivo procedimiento.

Tratándose del programa de una carrera acreditada, la Vicerrectoría de Aseguramiento de la Calidad y Análisis Institucional solicitará a la Facultad que ofrece la carrera un informe que

detalle los fundamentos de la solicitud de la apertura del programa.

Artículo 17º. Recibidos los informes, el Vicerrector Académico presentará la solicitud y sus antecedentes al Rector, quien lo someterá al conocimiento del Comité de Rectoría para su evaluación.

El acuerdo que apruebe la apertura, con su respectiva fecha de puesta en marcha, será promulgado por Decreto de Rectoría. Tratándose del programa de una carrera acreditada, el Decreto y sus antecedentes serán presentados por la Vicerrectoría de Aseguramiento de la Calidad y Análisis Institucional a la Comisión Nacional de Acreditación.

TÍTULO CUARTO DE LA APERTURA DE NUEVAS SEDES Y CAMPUS

Artículo 18º. La solicitud de apertura de sedes y campus debe ser generada por la Prorectoría, ajustándose al Plan de Desarrollo Estratégico, y deberá contener, al menos, los siguientes informes:

1. La Vicerrectoría Académica deberá informar la pertinencia y articulación de los programas que se propongan impartir en el nuevo campus con los programas que se imparten en otros campus.
2. La Vicerrectoría de Admisión deberá informar sobre las necesidades del sector productivo, oferta académica disponible en el sistema educacional, empleabilidad potencial de los titulados y el contexto social y geográfico del campus, según corresponda.
3. La Dirección General de Operaciones deberá informar sobre los requerimientos de infraestructura y equipamiento para el nuevo campus.
4. La Vicerrectoría de Finanzas deberá realizar una evaluación económica del nuevo campus, determinando la sustentabilidad y proyección financiera de a lo menos cinco años.
5. La Vicerrectoría de Aseguramiento de la Calidad y Análisis Institucional deberá realizar un análisis de los efectos de la apertura de un nuevo campus y del cumplimiento del marco normativo universitario y de aseguramiento de la calidad.
6. La Dirección General de Personas deberá enviar un informe sobre los requerimientos relacionados con personal académico y administrativo, considerando los programas que se impartirán en el nuevo campus.
7. La Dirección General de TI deberá enviar un informe sobre los requerimientos relacionados con softwares, equipamiento tecnológico, académico y administrativo, considerando los programas que se impartirán, así como los requerimientos de

tecnológicos asociados a los proyectos de infraestructura física.

Artículo 19º. Los informes serán presentados al Rector quien podrá aprobar o rechazar la solicitud, previa vista del Comité de Rectoría. La solicitud así aprobada, será presentada a la decisión de la Junta Directiva.

El acuerdo que apruebe la apertura, con su respectiva fecha de puesta en marcha, entrará en vigencia una vez tramitado el Decreto de Rectoría que lo promulgue.

Artículo 20º. Corresponderá a la Vicerrectoría Académica, conjuntamente con la Vicerrectoría de Admisión, determinar las carreras que se impartirán en el nuevo campus, en concordancia con el Plan de Desarrollo Estratégico Institucional.